

LEY N° 5363

ARTICULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.856.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo, en las políticas de promoción productiva vigentes o a regir en el futuro, considerará el diseño, el desarrollo y la elaboración de software como actividad productiva de transformación pasible de ser promocionada.

ARTICULO 3°: Incorpórase como último párrafo del inciso p) del artículo 128° , Capítulo Quinto - De las Exenciones -, del Decreto Ley 2.444/62Código Tributario- el siguiente texto:

"CAPITULO QUINTO

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 128°:

p)

Quedan comprendidos en esta exención el diseño, desarrollo y elaboración de software, practicadas por profesionales y empresas domiciliadas en la Provincia".

ARTICULO 4°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adoptar igual criterio que el establecido por la Ley 25.856, a los efectos de la extensión de los beneficios que se establezcan para las actividades industriales a las actividades productoras de software.

ARTICULO 5°: De forma.07/04/2004.